CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:10 pm

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

Artículo 1. Modificase el artículo 387° Del código Penal, Peculado doloso y culposo.

Modifíquese el artículo 387° del Código Penal, que regula el Peculado Doloso y culposo, en los siguientes términos:

"**Artículo 387.**

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o defectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, **y ésta no supere las 6 unidades impositivas tributarias, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años; inhabilitación a que se refiere los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°, por un plazo no mayor de cinco años y con cien a ciento setenta y cinco días multas.**

Cuando el monto sea mayor a las 6 unidades impositivas tributarias y menor a 10 unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36°, de cinco a veinte años y; con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multas.

La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del articulo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días - multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actué como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales a efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepasa diez unidades impositivas tributarias.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectué por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.

Constituye circunstancias agravantes si los caudales o efectos estuvieren destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días - multa.

Lima, junio de 2023

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 15/08/2023 11:45:57-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/12/2023 15:10:34-0500

Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/08/2023 14:29:41-0500

Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/08/2023 12:58:06-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO

Congresista de la República

Firmado digitalmente por: GRAGON SARRENO Luis Angel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/10/2023 14:42:43-0500

Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/08/2023 10:32:51-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 15/08/2023 11:46:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El peculado es un delito relacionado con la corrupción y la malversación de fondos públicos. Consiste en el uso indebido o la apropiación ilegal de recursos económicos o bienes pertenecientes al Estado o a entidades públicas por parte de funcionarios o empleados públicos.

La historia del peculado se remonta a tiempos antiguos, ya que la corrupción y el abuso de poder han estado presentes en diferentes sociedades a lo largo de la historia. Sin embargo, el término "peculado" en sí mismo es de origen latino y se deriva del vocablo "peculatus", que significa "apropiarse" o "tomar para sí".

En la antigua Roma, por ejemplo, existían leyes que prohibían el peculado y establecían penas para quienes se apropiaran de los bienes del Estado. Durante la Edad Media, también se registraron casos de malversación de fondos por parte de funcionarios públicos, aunque las leyes y los sistemas de control eran menos desarrollados en comparación con la actualidad.

En la historia más reciente, el peculado ha sido un problema persistente en muchos países alrededor del mundo. Los funcionarios corruptos han utilizado diversas estrategias para desviar fondos públicos, como la falsificación de facturas, el soborno, el nepotismo y la manipulación de contratos.

En muchos casos, el peculado ha tenido un impacto significativo en el desarrollo económico y social de los países afectados. Los recursos que deberían destinarse a servicios públicos esenciales, como la educación, la

salud o la infraestructura, son desviados ilegalmente, lo que perjudica a la sociedad en su conjunto.

Con el tiempo, los países han implementado medidas para combatir el peculado y fortalecer los mecanismos de control y rendición de cuentas. Estas medidas incluyen la creación de leyes específicas contra la corrupción, el fortalecimiento de los sistemas de auditoría, la promoción de la transparencia y la participación ciudadana, y la aplicación de sanciones más severas contra los culpables. Sin embargo, la lucha contra el peculado sigue siendo un desafío constante en muchos lugares.

El peculado es un delito que implica el uso indebido o la apropiación de fondos públicos por parte de un funcionario público. En el caso de Perú, lamentablemente, ha habido varios antecedentes de peculado a lo largo de los años. A continuación, se mencionan algunos de los casos más destacados:

1. Caso Fujimori-Montesinos: Durante el gobierno del expresidente Alberto Fujimori (1990-2000), Vladimiro Montesinos, asesor presidencial y jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), estuvo involucrado en una amplia red de corrupción. Montesinos utilizó fondos públicos para sobornar a políticos, jueces, periodistas y empresarios, entre otros. Este caso se destapó en el año 2000 y generó una profunda crisis política en el país.

2. Caso Petroaudios: En el año 2008, se dio a conocer una serie de grabaciones telefónicas que revelaban actos de corrupción en el sector energético peruano. Estas grabaciones, conocidas como "Petroaudios", implicaron a altos funcionarios del gobierno y empresarios en casos de sobornos y negociaciones ilegales relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

3. Caso Lava Jato: Este caso de corrupción, originado en Brasil, también tuvo ramificaciones en Perú. La empresa constructora brasileña Odebrecht admitió

haber pagado sobornos a funcionarios peruanos para obtener contratos de obras públicas. Este escándalo afectó a varios políticos y ex presidentes peruanos, incluido Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski, así como a otros funcionarios de alto nivel.

4. Caso "Cócteles": En el año 2018, se reveló un caso de peculado en el Congreso de la República. Se descubrió que un grupo de congresistas utilizaba el dinero destinado a los gastos de representación para realizar fiestas y eventos sociales. Este caso generó indignación en la opinión pública y llevó a la destitución de los congresistas implicados.

Estos son solo algunos ejemplos de casos de peculado en Perú. Desafortunadamente, la corrupción ha sido un problema persistente en el país y ha tenido un impacto negativo en la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. A lo largo de los años, se han implementado diversas medidas y se ha fortalecido la lucha contra la corrupción, pero aún queda mucho por hacer para erradicar este problema completamente.

El peculado es un delito que implica el malversación o apropiación indebida de fondos públicos por parte de un funcionario público. En algunos sistemas legales, como el derecho penal latinoamericano, se distingue entre el peculado doloso y el peculado culposo.

El peculado doloso se refiere a la conducta intencional de un funcionario público que se apropia de los fondos públicos con pleno conocimiento y voluntad de cometer el delito. En este caso, el funcionario actúa de manera consciente y deliberada para desviar los recursos públicos en beneficio propio o de terceros.

Por otro lado, el peculado culposo se produce cuando el funcionario público comete el delito de manera negligente o imprudente, sin la intención deliberada de apropiarse de los fondos públicos. En este caso, el funcionario puede haber

cometido una negligencia grave o un error que resulta en la apropiación indebida de los recursos públicos.

Ambas formas de peculado son consideradas delitos y están sujetas a sanciones legales. Sin embargo, las penas pueden variar según el grado de culpabilidad y las circunstancias específicas de cada caso. En general, el peculado doloso se considera más grave que el peculado culposo, ya que implica una intención consciente de cometer el delito.

Este delito es abordado de manera distinta por nuestra doctrina y jurisprudencia penal peruana, por lo que tendremos que tener cuidado en caso queramos analizarla desde un la óptica del derecho penal comparado (consultar autores foráneos), en nuestro país el delito analizado a continuación únicamente comprende el apropiar y utilizar, mientras que en otros países se incluye el sustraer como es el caso del Código Penal de Argentina o el Código Penal Español, pues lo que el legislador peruano sanciona en este delito, es el accionar de aquél que debía personificar al Estado en su función de propietario de los bienes públicos que decidió apropiarse para sí mismo.[1]

Según las estadísticas del Sistema Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de Funcionarios, entre el 2014 y 2017 el delito de peculado ocupó el segundo lugar en número de procesos con el 30,9% (2 696 casos), y solo fue superado por el delito de cohecho con 33,5% (2 918 casos)[[2]]. Similares datos se obtienen en los registros del Ministerio Público, que entre los años 2016 y 2018 ubican al delito de peculado con el 36,3% (6 652 casos). Por su parte, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, registra un total de 12 764 casos de peculado hasta diciembre de 2017[[3]]. Finalmente, y conforme a los datos de la Defensoría del Pueblo a octubre

[1] https://lpderecho.pe/el-delito-de-peculado-y-sus-modalidades/
[2] CHANJAN DOCUMENT, Rafael; SOLIS CURI, Erika y PUCHURI TORRES, Flavio. Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. Lima: IDEHPUCP, 2018. P. 17.
[3] Ibid. P. 18.

de 2017, la población penal por la comisión del delito de peculado alcanzaba a 164 personas [4].

El delito de peculado pertenece al catálogo de delitos que atentan contra el correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública. Este bien jurídico general se encuentra a su vez conformado por aquellos principios que informan el ejercicio de la función pública, tales como los de transparencia, imparcialidad, independencia, eficiencia, gratuidad, entre otros, principios que se ven atacados por cada delito de corrupción de manera específica, el Acuerdo Plenario N° 04-2005 señala que el bien jurídico en este delito tiene un carácter pluriofensivo y protege: a) el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y b) evitar el abuso [de] poder (...) [d]el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad (Fundamento 6). Es decir, el objeto material de la acción estaría constituido por los intereses patrimoniales estatales, mientras que el bien jurídico específico por aquellos principios que están detrás de su correcta gestión y utilización.[5]

El delito de peculado tiene dos modalidades de comisión: la apropiación y utilización. La apropiación implicará la disposición de los bienes de la Administración como si el agente fuera propietario, mientras que la utilización (distracción) una "aplicación privada temporal"[6]. Conforme a Salinas, "la forma de apropiación puede recaer tanto en actos materiales de incorporación de los caudales o efectos públicos al patrimonio del autor, acrecentando su masa patrimonial, como en actos de disposición inmediata (venta, alquiler, préstamo, uso con ánimo de propietario, entrega a terceros, donaciones, etc.)"[7]. Por otro

[4] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Reporte la Corrupción en el Perú. Lima, 2017. P. 21.
[5] https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/apuntes-sobre-el-delito-de-peculado-lo-que-todo-servidor-publico-debe-evitar/
[6] ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Los delitos contra la administración pública en el Código penal peruano. Lima: Palestra, 2003. P. 344.
[7] SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública. 2da Edición. Lima: Grijley, 2011. P. 300.

lado, en el caso del peculado por utilización, no existiría el objetivo de apoderarse de los bienes, sino de aprovecharlos en beneficio propio o de terceros [8].

Cabe señalar también que los delitos contra la administración pública, y en el caso concreto el delito de peculado, difieren de los delitos patrimoniales. Debe recordarse que el bien jurídico penalmente protegido en el delito de peculado es la correcta gestión del patrimonio estatal que le ha sido encomendado al funcionario público en administración, percepción o custodia. Por lo tanto, el análisis sobre la posible comisión de este delito debe realizarse sobre la base de la existencia o no de un abuso en el ejercicio de la función pública con respecto a la gestión de dicho patrimonio [9].

Este ilícito penal contiene una extensión de autoría, esto es, se le da la categoría de funcionario público al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los bienes indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública, el delito de peculado de uso es un delito de infracción del deber, debido a que el funcionario público quebranta sus obligaciones funcionales asumidos en razón de su cargo; El sujeto activo es el funcionario público que tenga en su custodia bienes del Estado, y los usa o permita que otro los use con fines distintos a los fueron destinados. El tipo penal extiende su nivel de punición a los contratistas de obras públicas y sus empleados que utilizan bienes del Estado o de cualquier dependencia pública. El sujeto pasivo, El sujeto pasivo del delito lo será el Estado peruano, concretamente en sus intereses patrimoniales, y sujeto pasivo de la acción, lo será los vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo perteneciente al Estado o bajo su guardia de este. Asimismo, podemos determinar que este delito tiene dos modalidades: i) usar y ii) permitir que otro use determinados bienes de trabajo. Respecto al primero, usar significa aprovecharse o abusar de la confianza que le fue otorgada por la Administración Pública, utilizando los bienes de trabajo para fines personales o hacer un uso distinto para el cual fue asignado. Un ejemplo

[8] Ibid. P. 301.
[9] En todo caso, el valor de lo apropiado o utilizado sería objeto de análisis a efectos de verificar la circunstancia agravante prevista en el propio artículo 387 del Código Penal.

puede ser cuando el vehículo que ha sido asignado a un funcionario público para el uso propio de sus funciones, lo utiliza para apoyar la candidatura de un postulante para alcalde. En la segunda modalidad "permitir que otro use", es el caso en que el agente no utiliza indebidamente un bien del Estado, sino mediante una conducta omisiva deja que otro lo use.

2. MARCO NORMATIVO:

- Constitución política del Perú
- Artículo 387° del Código Penal
- Acuerdo Plenario N° 04-2005
- Acuerdo Plenario número1-2010/CJ-116
- Casación N.° 662-2018 Ayacucho

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto sustancial de esta presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 387° del Código Penal, a efecto de regula el Peculado Doloso y culposo, estableciendo parámetros en los que se podrá calificar y establecer el grado de responsabilidad, En ese orden de ideas, también tendrá un impacto de disuasión preventiva, al establecer sanciones drásticas a los potenciales autores de dichos ilícitos.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La Presente iniciativa Legislativa no irrogará gasto adicional al erario público, toda vez que es una propuesta de carácter jurídico que no tienen un impacto presupuestal. Lo importante es que si tendrá un impacto en la labor de los órganos jurisdiccionales que al momento de dictaminar la sanción que tengan que imponer contarán con un instrumento adecuado y eficaz a la realidad actual de nuestro país y de esta manera resolver de forma más equitativa, y responsable.

5. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

Concordante con el Objetivo número uno Democracia Y Estado De Derecho, Política de Estado número 7. erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, tema 18. Seguridad Ciudadana Y Cambios Al Código Penal, y tema 20. procesos penales y beneficios penitenciarios.